



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00670-00.

La cooperativa incoante, a través de su gestor adjetivo, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal desplegado por medio de la dirección física de la convocada GRISALES LÓPEZ.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 291 del C.G.P., acopladas a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, avistándose que la enunciada pretendida recibió la competente documentación el pasado 19 de febrero.

Por otro lado, la colectividad suplicante busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento del rogado SALAMANCA MARÍN, en razón de que los actos notificatorios no arrojaron resultados positivos.

Empero, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que se cuenta con cierto abonado de telefonía móvil, el que se halla reportado en el pertinente título valor, sin que en la presente oportunidad se anexara un soporte que diera cuenta de que se usó dicho mecanismo, con miras a indagar sobre la ubicación física o el medio virtual de contacto del suplicado.

En ese contexto, **se exhorta** al extremo postulante para que utilice los instrumentos que se encuentran a su alcance, entre ellos la herramienta previamente aducida, **con el objeto de establecer el sitio de localización del encartado o un canal digital de comunicación**. Una vez evacuado ello, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, informará los datos obtenidos, a fin de posibilitar el enteramiento personal.

Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento.

En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140aa9e5d57cb9f2555c2ddd1d894f9250b9bda3b460bc9fb7555f1
db5fb603c

Documento generado en 09/03/2022 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>